

rán aplicándose las Órdenes Ministeriales de 20 de febrero de 1962 y de 12 de julio de 1967, siempre que se disponga de Oficina de Farmacia; en caso contrario, el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales establecerá el procedimiento para la administración de los Botiquines Rurales y Turísticos.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta a los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Sanidad y Asuntos Sociales en sus respectivos ámbitos de competencias, para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la dispuesto en el presente Decreto.

Tercero.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

8225 ORDEN de 16 de mayo de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca la concesión de anticipos reintegrables durante el año 1995 para el personal al servicio de la Administración Pública Regional y se aprueban sus bases reguladoras.

La Ley Regional 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, en su artículo 72, letra h), establece que los funcionarios en servicio activo tienen derecho a la Acción Social.

El Decreto n.º 21/1995 de 21 de abril, por el que se regulan las ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, establece el marco general dentro del cual han de desarrollarse las órdenes específicas de convocatoria de las diferentes ayudas que se contemplan en el mismo.

El Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia en su artículo 65, realiza una remisión en materia de anticipos reintegrables, a la regulación que se establezca para el personal funcionario.

Por la presente Orden se convocan anticipos reintegrables para todo el personal al servicio de la Administración Pública Regional dentro del periodo 1995 y se aprueban sus bases reguladoras, en cumplimiento de la normativa anteriormente expuesta.

En su virtud, previa negociación con las Organizaciones Sindicales, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 12.2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia y la Disposición Final Primera del Decreto n.º 21/1995, de 21 de abril,

DISPONGO:

Primero.

Convocar la concesión de anticipos reintegrables para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, durante el año 1995.

Segundo.

Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de anticipos reintegrables y que se insertan en Anexo I a esta Orden.

Tercero.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Su interposición requerirá comunicación previa al Consejero de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.

Queda derogada la Orden de la Consejería de Presidencia de 15 de junio de 1984, por la que se dictan instrucciones sobre anticipos reintegrables así como cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en esta Orden.

Quinto.

La presente Orden tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 16 de mayo de 1995.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

ANEXO I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS REINTEGRABLES

Primera.- Anticipo reintegrable.

A efectos de esta Orden y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, apartado 1 b) del Decreto n.º 21/1995, de 21 de abril, por el que se regulan las ayudas de Acción Social, se consideran anticipos reintegrables las cantidades que se entregan a cuenta de las retribuciones líquidas mensuales fijas y periódicas en su devengo, en la

forma y con los criterios establecidos en esta Orden, destinadas a sufragar necesidades de carácter extraordinario, principalmente la adquisición de primera vivienda, y otras de carácter ordinario, reintegrables en plazos mensuales sin interés.

Segunda.- Ámbito personal

1.- Podrá solicitar anticipos reintegrables el personal funcionario a que se refieren los artículos 36 y 37.1 y 2, de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, así como el personal estatutario de la Seguridad Social integrado en esta Administración en virtud de lo establecido en el artículo 37.3, de la mencionada Ley.

2.- Asimismo, podrá solicitar anticipos reintegrables el personal laboral fijo al servicio de esta Administración Pública Regional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del vigente Convenio Colectivo.

3.- El personal a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en situación de servicio activo.

b) Percibir sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Tercera.- Solicitudes y documentación

1.- Los interesados presentarán instancia conforme al modelo oficial que figura como Anexo II de esta Orden.

2.- Las instancias se podrán presentar en los Registros de las distintas dependencias o centros de trabajo adscritos a la Administración Pública Regional, los cuales las remitirán a la Dirección General de la Función Pública, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.

También podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Junto a la solicitud de anticipo, habrá que presentar original o fotocopia compulsada de presupuestos o facturas, que acrediten la inversión o gasto realizado o por realizar.

En el supuesto de gastos a realizar y recibido el anticipo, el beneficiario deberá acreditar, en el plazo máximo de tres meses y de conformidad con lo anteriormente señalado, la realización del gasto que motivó su petición.

4.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 4, apartado 5, del Decreto nº 21/1995, de 21 de abril, por el que se regulan las ayudas de Acción Social, la Comisión de Acción Social, para comprobar y esclarecer los hechos que sirven de base a las solicitudes de anticipos, podrá solicitar de los interesados, a través de la unidad administrativa correspondiente de la Dirección General de la Función Pública, la presentación, en un plazo de 10 días, de documentación relativa a las mismas.

Asimismo, podrá solicitar de la Dirección General de la Función Pública, documentación relativa a la situación administrativa de los solicitantes.

5.- Carecerán de validez los documentos aportados con enmiendas y tachaduras.

Cuarta.- Plazo presentación solicitudes.

1.- La concesión de anticipos tendrá carácter de actividad continuada y el plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de publicación de esta Orden de convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y se extenderá a lo largo del ejercicio presupuestario de 1995.

2.- Las solicitudes estarán referidas a gastos o acontecimientos que se hayan producido o produzcan en el ejercicio presupuestario 1995.

Quinta.- Criterios de clasificación de gastos.

1.- La concesión de anticipos sufragará gastos de carácter extraordinario o de carácter ordinario.

2.- Dentro de los gastos extraordinarios se incluyen los siguientes, por orden preferente:

a) Gastos extraordinarios de enfermedad.

b) Gastos derivados de la adquisición de primera vivienda.

c) Gastos derivados de obligaciones de ineludible cumplimiento.

3.- Dentro de los gastos ordinarios se incluyen los siguientes, por orden preferente:

a) Gastos derivados de la reforma, reparación o rehabilitación de la vivienda habitual.

b) Gastos relacionados con la Administración de Justicia.

c) Gastos derivados de la adquisición de vehículos de motor.

d) Gastos derivados de la adquisición de mobiliario o enseres para la vivienda.

e) Otros gastos de naturaleza análoga.

Sexta.- Evaluación de las solicitudes y propuesta de concesión.

1.- Recibidas las solicitudes la Dirección General de la Función Pública, una vez realizada la tramitación correspondiente, las remitirá a la Comisión de Acción Social.

2.- La Comisión de Acción Social se reunirá, como mínimo, bimestralmente para el estudio y evaluación de las solicitudes presentadas. Esta evaluación se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se atenderá a las solicitudes consecuencia de gastos clasificados como extraordinarios con preferencia a las relativas a gastos clasificados como ordinarios.

b) En cada uno de los tipos de gastos antes señalados, se estará al orden de prelación establecido en la Base Quinta apartados 2 y 3 de esta Orden.

c) Dentro de los órdenes de prelación establecidos, las solicitudes se atenderán de acuerdo con su fecha de presentación.

d) En el caso de coincidencia de fechas de presentación de las solicitudes, se dará preferencia a los solicitantes.

tes que no hubiesen obtenido anteriormente otro anticipo y, en su defecto, se acudirá al sorteo.

3.- La Comisión de Acción Social solicitará de la unidad correspondiente la acreditación de los haberes líquidos de los solicitantes de anticipos reintegrables.

4.- Una vez estudiadas y evaluadas las solicitudes; la Comisión de Acción Social elevará propuesta de resolución al Consejero de Hacienda y Administración Pública, que resolverá la concesión o denegación motivada del anticipo reintegrable, y ordenará que se realicen los trámites correspondientes para su abono.

5.- El plazo máximo para resolver las solicitudes de anticipos reintegrables será de seis meses, computables a partir de la presentación de las mismas. Transcurrido dicho plazo máximo sin resolución expresa, se entenderán desestimadas las ayudas.

6.- La concesión de anticipos reintegrables que se regula en esta Orden, estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

Séptima.- Comisión de Acción Social.

1.- Para el estudio, evaluación y propuesta de resolución de las solicitudes de anticipos reintegrables la Comisión de Acción Social tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El titular de la Dirección General de la Función Pública, o persona en quien delegue. En su caso, le competará dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

- Vocales:

a) Un funcionario de la Dirección General de la Función Pública designado por su titular, con nivel administrativo mínimo de Jefe de Sección.

b) Dos representantes de la Administración designados por el Presidente de la Comisión.

c) Un miembro por cada una de las Organizaciones Sindicales con presencia en el Consejo Regional de la Función Pública, en representación del personal.

El Secretario de la Comisión de Acción Social, que será un funcionario de la Dirección General de la Función Pública designado por su titular, actuará con voz pero sin voto.

2.- Los miembros de la Comisión observarán la necesaria confidencialidad con respecto a las informaciones o datos de índole personal que conozcan a través de los expedientes tramitados.

3.- En cuanto al régimen de funcionamiento de dicha Comisión, sin perjuicio de lo señalado en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.- Cuantía de los anticipos reintegrables.

Las cuantías de los anticipos reintegrables serán las que resulten de la aplicación de la siguiente tabla proporcional por Grupos de funcionarios y correspondientes Niveles de personal laboral:

A) Gastos extraordinarios

Grupos/Niveles	Cuantía-Anticipo
Grupo/Nivel A	Hasta 3 mensualidades líquidas
Grupo/Nivel B	Hasta 3 mensualidades y media líquidas
Grupo/Nivel C	Hasta 4 mensualidades líquidas
Grupo/Nivel D	Hasta 5 mensualidades líquidas
Grupo/Nivel E	Hasta 5 mensualidades y media líquidas

B) Gastos ordinarios

Grupos/Niveles	Cuantía-Anticipo
Grupo/Nivel A	Hasta 2 mensualidades líquidas
Grupo/Nivel B	Hasta 2 mensualidades líquidas
Grupo/Nivel C	Hasta 2 mensualidades y media líquidas
Grupo/Nivel D	Hasta 3 mensualidades líquidas
Grupo/Nivel E	Hasta 3 mensualidades y media líquidas

Novena.- Reintegro de anticipos.

1.- El reintegro de los anticipos se producirá directamente mediante detracción en nómina por parte de las Habilitaciones, de cantidad fija e igual cada mes.

La cuantía recibida en concepto de anticipo será reintegrada en los siguientes plazos máximos:

- Anticipos de 3 o más mensualidades líquidas, hasta 36 mensualidades.
- Anticipos de 2 mensualidades y media y 2 mensualidades líquidas, hasta 24 mensualidades.
- Anticipos de 1 mensualidad líquida o menor, hasta 12 mensualidades.

2.- Los anticipos que se concedan no devengarán interés alguno, pero serán reintegrados en las mensualidades que se determinan en el apartado 1 de esta Base. No obstante lo anterior, podrá reintegrarse el préstamo recibido en menor tiempo del previsto, o ser liquidado en su totalidad cuando lo estime conveniente el beneficiario, previa solicitud expresa.

3.- No se podrán resolver las solicitudes de prestación de servicios en otras Administraciones Públicas, excedencia, renuncia a la condición de funcionario o extinción de la relación laboral por mutuo acuerdo, en los casos de personal sujeto a descuento en concepto de pago de anticipo, en tanto no se haya producido el total reintegro del mismo.

4.- En los casos de separación de servicio, despido, fallecimiento o jubilación, tanto forzosa como voluntaria del personal sujeto a descuento, se iniciará por la unidad administrativa correspondiente expediente administrativo de reintegro por la cantidad pendiente de devolución.

5.- No se concederá ningún nuevo anticipo mientras no se tuvieren liquidados por el solicitante los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad, o no se haya producido la acreditación regulada en la Base Tercera, apartado 3, párrafo segundo de esta Orden, salvo que se trate de gastos extraordinarios por enfermedad.

Tampoco podrán concederse simultáneamente dos anticipos reintegrables.

Décima.

El incumplimiento de las bases reguladoras establecidas en esta Orden, la falsedad en los documentos aportados o la ocultación de datos, supondrá la denegación del anticipo solicitado o la devolución del anticipo obtenido sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

**ANEXO II
SOLICITUD DE ANTICIPO REINTEGRABLE**

1	SOLICITANTE: DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES		
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
D.N.I.	CALLE, PLAZA O AVDA.		Nº
LOCALIDAD		C. POSTAL	TELÉFONO DE CONTACTO
Código Cuenta Cliente (20 dígitos)			
<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>			
CONSEJERÍA U ORGANISMO		CENTRO DE TRABAJO	N.R.R.P.:
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO		FUNCIONARIO <input type="checkbox"/> LABORAL FIJO <input type="checkbox"/>	GRUPO/NIVEL

2	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>SOLICITA le sea concedido un anticipo reintegrable de <input type="text"/></p> <p>mensualidades líquidas de mis haberes, a devolver en <input type="text"/> meses, por realización de gastos</p> <p><input type="checkbox"/> Extraordinarios</p> <p><input type="checkbox"/> Ordinarios</p> <p>de de de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para lo que aporta documentación correspondiente de acuerdo con lo establecido en la Bases Tercera, apartado 3, de la citada Orden.</p> <p align="center">En Murcia a de de 1995.</p> <p align="center">Fdo.:</p>	

EXCMO. SR. CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA